

////field, a los 4 días del mes de noviembre de año 2016

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones registradas bajo el N° HC-07-00-000143-16/00 por ante este Juzgado de Garantías N° 1,

Y CONSIDERANDO:

Que por orden del Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal., doctor Miguel Carlos Navascues y en atención al Acuerdo 3632 de la S.C.J.B.A. y de conformidad con lo normado en el artículo 3° del citado Acuerdo se me adjudicó la visita institucional correspondiente al bimestre Agosto/Septiembre a la comisaría Primera de Alte. Brown, debiendo realizar el informe correspondiente siguiendo las pautas contenidas en el anexo B, tal como surge en el artículo 4° del referido Acuerdo.

Habiendo solicitado los informes de las visitas anteriores realizadas a dicha dependencia por otros magistrados, surgió que en el mes de septiembre de 2015 el doctor Marcos A. Martínez, juez a cargo del Tribunal en lo Criminal N° 4 Deptal. había dispuesto que se retiraran las puertas de los calabozos en virtud a la clausura que pesaba sobre la seccional, dictada por el doctor José Luis Arabito – cuando estaba a cargo de este Juzgado de Garantías a mi cargo, como juez suplente - en el mes de septiembre de 2011 y en otra visita institucional.

El día 8 de septiembre del corriente año me constituyo en el edificio policial y constato la presencia de 19 detenidos alojados en los calabozos, los cuales contaban con las puertas colocadas sin autorización judicial.

Si bien el Comisario Mira me dio las explicaciones del caso, esto es que había asumido el día 18 de mayo de 2016 y que existían a su

arriba cuatro detenidos alojados, luego se fue incrementando el ingreso y ante el problema que existe en la provincia de Buenos Aires con respecto a la capacidad de cupos en unidades carcelarias, como medida de seguridad se volvieron a colocar las puertas, además de una más para reforzar la seguridad de los mencionados y había realizado arreglos; pude constatar distintas deficiencias.

Los calabozos poseían humedad y uno de ellos con falta de iluminación natural suficiente por lo tanto permanecía con luz eléctrica a plena luz del día; el mobiliario resultaba ser de cemento con camastros del mencionado material donde se colocan los colchones, siendo que una de las celdas carecía de los primeros mencionados, por lo cual estaban ubicados en el suelo y ninguno resultó ser ignífugo; en cuanto a otro material combustible, se advirtió la presencia de fuelles calentadores tanto para aclimatar los calabozos como para cocinar; la ventilación era deficiente y escasa luz solar.

Además, la capacidad en los calabozos estaba superada, como ejemplo, algunos detenidos tomaban turnos para descansar sobre los colchones.

Al día siguiente, ratifiqué la clausura dispuesta y puse en conocimiento al titular de la dependencia y al de la Jefatura Deptal. Alte. Brown, ordenándoles que en el plazo de 72 horas debían trasladar a todos los detenidos a otras seccionales, a la Alcaldía Deptal. o a unidades dependientes del Servicio Penitenciario Provincial – distinción que se realiza si poseen o no dictada prisión preventiva - y no podían ingresar nuevos detenidos. Así también que por el momento no se disponía retirar las puertas de los calabozos pero que sí se procediera a fajarlas con un cartel de clausura.

La negativa de retirar las puertas obedeció a que arquitectos del Ministerio de Seguridad – Beccia y Di Pascual – el día 5 de septiembre de 2016 habían observado las instalaciones y debían expedirse al respecto.

Esta resolución fue notificada mediante oficio a los distintos jueces que poseían detenidos en la seccional como también al Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires y al titular de la Jefatura Distrital Alte. Brown, Comisario Juan Domingo Gallego.

Posteriormente, el día 15 de septiembre recibí una nota correspondiente al Expediente 2787/16 del Ministerio de Seguridad de esta provincia donde el Comisario Mira me pone en conocimiento que se dio cumplimiento con lo ordenado y se trasladó a 22 detenidos el día 12 y el día 13 se vaciaron todas las celdas, se colocó faja de clausura y se tomaron fotografías que se adjuntaron a la misiva.

Sorpresivamente el día 29 de septiembre de 2016, recibo otra notificación enviada por el Comisario Mira donde me pedía que ordenara el urgente traslado de 17 detenidos que estaban nuevamente alojados en la dependencia, siendo que el día 1° de octubre, encontrándome en turno, tomo conocimiento del intento de evasión de tres imputados, lo cual dio origen a la causa 60761-16 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 5 Deptal.

En razón a ello, el día 3 notifico al Comisario Mira y al Jefe Distrital Gallego que en forma inmediata debe desalojar la comisaría en virtud al hábeas corpus vigente mediante oficios enviados vía fax. Así también, el día 6 se constituyen dos funcionarios judiciales de este juzgado, doctores Mariano Gastón Amati, secretario y Alejandro José Cassiodoro, auxiliar letrado, constatando que permanecían detenidas 16 personas.

Con esta información, el día 7 de octubre a las 12:50 horas hago comparecer a mi despacho al Comisario Juan Domingo Gallego, Jefe Distrital de Alte. Brown; al Comisario Mayor Adrián Francisco Brulc, Jefe Deptal. Alte. Brown; Comisario Inspector Gabriel Rondinella, Subjefe Deptal.; Comisario Fernando Yong, Subjefe Distrital y al Comisario Martín Ezequiel

Mira y los notifico que en el marco de las actuaciones derivadas de la visita institucional llevada cabo el 8 de septiembre de 2016 y siendo que el día en que se labró el acta se había constatado la existencia de 18 detenidos alojados en Alte. Brown Primera, a pesar de la resolución por medio de la cual se dispusiera la prohibición de alojar detenidos allí a raíz de la clausura de los calabozos, se otorgó el término de 48 horas hábiles para trasladar a la totalidad de los detenidos y proceder a quitar las puertas de las celdas, colocando posteriormente las correspondientes fajas de clausura en el sector de ingreso a las mencionadas.

De la Jefatura Deptal. Alte. Brown, Oficina de Operaciones, se me envía una nota firmada por el Comisario Gustavo Adrián Nieve, Jefe de dicha sección, donde me detalla la situación de superpoblación de detenidos que a la fecha registran las seccionales dependientes de esa jefatura, ya que de un total de 21 dependencias, 1 subcomisaría y 6 destacamentos, 23 no alojan detenidos ya sea por cierre definitivo o hábeas corpus de distintos magistrados.

Amplía que se solicita mediante nota de cupos para el alojamiento para la totalidad de los detenidos al Centro de Operaciones Policiales (Registro y Contralor de Consignas Especiales y Detenidos) perteneciente al Ministerio de Seguridad como también que se mantiene comunicación telefónica a diario con la Alcaldía Deptal. Lomas de Zamora, con el objeto del ingreso de detenidos y a los fines de palear la situación y lograr dar cumplimiento a las medidas restrictivas interpuestas por los distintos magistrados.

Además, refiere que esa departamental posee un total de 228 detenidos alojados en las seccionales, con el agravante de que el cupo ideal conforme a cuestiones de infraestructura y hábeas corpus interpuestos es de 26 detenidos.

El día 19 de octubre de 2016 vuelven a presentarse en la seccional Primera de Alte. Brown los doctores Amati y Cassiodoro y allí constatan que no se hallaba persona alguna alojada en el sector de calabozos y el Comisario Mira les hizo entrega de una copia de la orden de deshabitar la seccional para el día 25 de octubre emanada por el Ministerio de Seguridad por así haberlo ordenado el Superintendente de Planeamiento y Operaciones Policiales, debido a que se llevarían a cabo obras de refacción.

Se puede colegir del extenso resumen de lo acaecido, la situación precaria en que se encuentran las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires, cuestión de suma importancia debido a que mediante las visitas institucionales y hábeas corpus presentados en este juzgado a mi cargo procedí a la clausura de las dependencias Octava y Sexta de Lomas de Zamora – esta última todavía sin haber logrado su efectivización y con denuncia ante el Ministerio Público Fiscal por los delitos de desobediencia e incumplimiento de los deberes de funcionario público para el titular y jefes deptales. -; Octava de Lanús; Primera y Segunda de Alte. Brown.

Por otro lado, se conforman planes para combatir la inseguridad, cuya agenda impone mayor presencia policial en las calles y como resultado, invariablemente, crece el número de detenidos, que, según el último informe de la Comisión por la Memoria, en ocho años la población carcelaria aumentó un 25% y se registró un record histórico de detenidos en la provincia en el año 2015 sin ser acompañado dicho crecimiento por la infraestructura necesaria.

No podemos perder de vista que en este departamento judicial viven 2.435.802 personas; lo que determina una gran densidad poblacional y mayor conflictividad social y que junto con los departamentos de La Matanza; Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín en su conjunto comprenden tanto el 62% de las Investigaciones Penales Preparatorias

iniciadas, como de la población de la provincia de Buenos Aires. Sólo en Lomas de Zamora y sin contar al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, durante el año 2015 se iniciaron 122.037 causas penales, lo que equivale a un 17% del total de los departamentos judiciales, seguido por San Martín con 84.803 (11,8%).

A esto debemos sumarle que se registraron 256 homicidios dolosos que equivale al 21% del total de la provincia, seguido por La Matanza con 153 (12,6%) y que las tasas de víctimas de este delito cada 100.000 habitantes en el Partido de Lomas de Zamora es de 16,39; en el Partido de Esteban Echeverría es de 12,96 y en el Partido de Lanús es de 10,02. (Fuente Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires).

Ello toma mayor relevancia si comparamos la tasa con la del país en su totalidad: 6,6% cada 100.000 habitantes (2837 víctimas) y con la de Brasil, considerado el país en el mundo con la mayor cantidad de homicidios, cuya tasa arroja un total de 26% cada 100.000 habitantes. (Fuente Insightcrime.org y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)

Luego de dejar en claro el panorama de conflictividad en este departamento judicial, retomo el tema que me convoca a expedirme en esta resolución.

En virtud de la resolución de fecha 11/5/05, la S.C.J.P.B.A. con base en lo dispuesto por la C.S.J.N. en autos caratulados "Verbitsky, Horacio - representante del C.E.L.S.- s/ Hábeas Corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley" ordenó a los jueces y tribunales con competencia en materia penal de la Provincia hacer cesar, en un plazo no mayor a los sesenta días, la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición, encomendando a cada juez y tribunal a que con la urgencia del

caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal.

Habiendo transcurrido más de diez años de dicho fallo, los jueces de este departamento judicial hemos informado a los organismos pertinentes la situación deplorable de los lugares de encierro, clausurado calabozos y pabellones y aplicado alternativas y morigeraciones tanto con simples arrestos domiciliarios o mediante monitoreo electrónico.

Muy poco hemos logrado a la fecha. Las dependencias policiales continuaron con sus deficiencias edilicias, agravadas por el paso del tiempo, sin mantenimiento y el constante flujo de detenidos que siempre supera el cupo de alojamiento, detectándose que en comisarías clausuradas se hallaban personas privadas de la libertad, informándose por parte de los comisarios y jefes departamentales que ello se debía a que en la jurisdicción estaba superado el número de plazas en las seccionales que permanecían habilitadas. Ello puede verse reflejado en el informe del Jefe de Operaciones que detallé.

Con este panorama, era de esperarse lo que sucedió el 12 de mayo de 2016 cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió dictar la Resolución 31/2016 que resolvió las medidas cautelares N° 496-14 y MC-37-15 "Asunto sobre seis comisarías ubicadas en el departamento de Lomas de Zamora y La Matanza de La Matanza respecto de Argentina".

La Comisión recibió dos solicitudes de medidas cautelares, una presentada por la Defensoría de Casación de la provincia de Buenos Aires y la otra por la Comisión por la Memoria, pidiéndole que requiera a la República Argentina que proteja la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en las comisarías de La Matanza, así como aquellas alojadas en las comisarías de Lomas de Zamora por encontrarse en situación de riesgo, en vista de las condiciones de hacinamiento extremas, pobres

condiciones de higiene, falta de luz natural, riesgo de electrocución, encierro durante 24 horas y presuntas torturas.

En lo que a mí respecta, intervine en el hábeas corpus presentado en beneficio de los detenidos alojados en la seccional Octava de Lomas de Zamora como consecuencia del dictado de la cautelar.

La Comisión consideró – la situación de dicha dependencia - que el asunto reunía *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia le solicitó al Gobierno que: "(...) a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en..." la mencionada seccional; "(...) b) Implemente un plan de contingencia inmediato a fin de reducir la duración de estancia prolongada en las comisarías identificadas, considerando la naturaleza temporal de las mismas, y tome acciones inmediatas para reducir sustancialmente el hacinamiento al interior de las comisarías señaladas, de acuerdo a estándares internacionales; c) Provea condiciones adecuadas de higiene en los recintos, acceso de agua para consumo humano y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas detenidas, de acuerdo a las patologías que presenten; d) Adopte las medidas necesarias para contar con planes de emergencia ante cualquier eventualidad, hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias; e) Concierte las medidas adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. 6) La Comisión también solicita al Gobierno de Argentina que tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica."

Cumplir con esta orden resultó tan engorroso como lo reseñado en la actividad llevada a cabo en Alte. Brown Primera, pero a la fecha la seccional no aloja detenidos y sus calabozos están clausurados y sin puertas; siendo utilizados como almacenamiento de moto vehículos secuestrados en procedimientos (esto fue verificado por funcionarios de este juzgado el pasado mes de octubre, sin perjuicio que el incidente de hábeas corpus ya se encuentra resuelto y archivado).

La tarea jurisdiccional no puede pasar por alto estas graves deficiencias, que en definitiva, al no reunirse condiciones idóneas para el alojamiento de detenidos, configuran la situación de agravamiento que se nos ordena hacer cesar, sin embargo, puede observarse la cantidad de obstáculos que hubo que superar para lograr que una orden tan concreta pudiera ser acatada por la fuerza policial.

Desde un tiempo a esta parte – años -, los jueces hemos intentado por todos los medios que el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad se abocaran a dar una solución al alojamiento de los detenidos tanto en las cárceles como en las seccionales, pero ello no se logró.

Cada magistrado, fiscal o defensor, en cada visita institucional, procede a constatar el estado de la dependencia, trasladar a los detenidos y hacer saber a los organismos encargados de mejorar las situaciones de encierro lo que está sucediendo. Es bien sabido que estos fueron y son formas de solucionar en urgencia la situación que se observa pero no es una respuesta que se sostendrá en el tiempo ni logrará los efectos deseados. Se vuelve a clausurar aquellas seccionales ya clausuradas pero no se logra la pretendida respuesta del Ejecutivo.

El resultado de cada visita institucional es elevada al Comité Departamental de Derechos Humanos y a la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de esta provincia pero no se ha

alcanzado que los Ministerios antes nombrados dieran una respuesta acorde al acuciante estado de los lugares de encierro, en especial desde el Ministerio de Seguridad.

Mucho se habló en la última Conferencia Nacional de Jueces sobre la independencia del Poder Judicial y se enviaron suficientes señales al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo sobre su importancia y su rol en las políticas de estado, en los cambios necesarios que deben hacerse para respetar el sistema republicano y federal.

La Gobernadora, Licenciada María Eugenia Vidal, en su discurso inaugural refirió que: “Si seguimos haciendo las mismas cosas vamos a seguir teniendo los mismos resultados...no tomar más atajos, no generar más improvisaciones ni parches...La privación de la libertad es la pena, no hay que agregar otras...No queremos que los jueces piensen adónde vamos a mandar detenido a alguien, queremos que eso cambie”.

Es verdad que ha tomado cartas en el asunto, la intervención del Servicio Penitenciario Provincial por parte del Ministro de Justicia, doctor Gustavo Ferrari, es una señal inequívoca de ello pero existen medidas que requieren su urgente acción.

Por su parte, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, en su alocución interrogó: “¿Cuánto tiempo hace que hablamos del problema de la inseguridad ciudadana sin que podamos articular un equilibrio razonable entre la protección de la víctima y la garantía del imputado? Los problemas de fondo se trasladan, no se solucionan. Estamos acostumbrados a que el futuro repita el pasado. Para nosotros, para la Corte Suprema, para el Poder Judicial la manera es ajustarnos a la Constitución, porque la Constitución es un programa. Porque la Constitución es el contrato social que nos mantiene unidos a los argentinos porque allí están

aquellos vocablos y palabras que suenan con fuerza en nuestros oídos y que nos entusiasman”.

En otro tramo de su discurso declaró: “Los poderes judiciales no pueden solucionar todos los problemas ni deben, porque no es función del Poder Judicial gobernar pero sí es la función atender a estos reclamos y las expectativas de la comunidad. Para que esto sea posible debe haber un Poder Judicial. Llegamos a un punto que una decisión depende de tantos sectores que nada se puede concretar. No es fácil decir que tenemos independencia cuando todo está tan trabado.”

En un pronunciamiento anterior dije que el Estado posee en su agenda dar seguridad a la ciudadanía y ello es loable - además de ser un imperativo -; promover a la paz interior como menciona el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, pero debe tener en el horizonte que cada detenido goza del principio de inocencia y que el encarcelamiento es excepcional (artículo 144 del Código de Procedimiento Penal, que cumple con la disposición del artículo 8, inciso segundo de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Si se reúnen las características que propician a la medida cautelar y de coerción que conlleva al encierro de un ciudadano, debe tenerse como objetivo dar estricto cumplimiento al derecho de ser mantenido alojado en un establecimiento acorde a la dignidad de la persona. El artículo 18 de la Constitución Nacional es claro: "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice."

Ahora bien, es mi parecer que deben destacarse dos situaciones muy complejas que se reflejan – además de las ya indicadas – como consecuencia de todo lo narrado: el intento de evasión producido el día 1 de

octubre de 2016 en la seccional y la visita de trabajo realizada por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los días 13 a 17 de septiembre de 2016.

Sobre la primera, destaco la situación de zozobra y vulnerabilidad del personal policial que fueron víctimas del accionar de algunos detenidos alojados en los calabozos, como también de la ciudadanía que estuvo en peligro de sufrir alguna consecuencia con las conductas de aquellos que lograron llegar a la calle en su huida.

Hago un alto y destaco que tanto los detenidos alojados en esas condiciones pésimas, como el personal policial que estaba trabajando al momento del intento de evasión como los vecinos de Adrogué que estaban en las inmediaciones de la seccional fueron víctimas de la negligencia de uno de los poderes del Estado, sobre todo, de no acatar la orden dictada por un magistrado.

Retomo y transcribo el testimonio del imaginaria Darío Antonio Morel como forma de visualizar la gravedad de los hechos: “*(...)promediando las 13:20 horas, el dicente le solicitó a la ayudante de guardia en turno oficial subayudante administrativa Marcia Prol que lo ayudara a retirar la basura del patio externo de los calabozos, ingresando el dicente a dicho sector, quedando la oficial Prol en la puerta de ingreso principal a dicho sector más precisamente en la parte posterior de los mismos, ante esto el dicente se acerca a la puerta del primer calabozo procediendo a la apertura de los candados de los mismos con el fin de retirar la basura del interior de este, abre la puerta en ese momento tres detenidos, se abalanzan contra el deponente poniéndolo contra la pared y con un objeto punzo cortante el cual colocan sobre el cuello de éste le dicen "Quedate quieto flaco o te matamos, no mires" sic, para luego uno de ellos dirigirse a la puerta de acceso tomando de los brazos a la oficial subayudante Prol Marcia, logrando abrir la*

puerta de rejas las cuales permiten el acceso a la cocina. Que seguidamente estos detenidos comenzaron a revisar los cajones de los muebles existentes en dicha habitación hallando en uno de los cajones del escritorio principal, el arma reglamentaria del dicente...la cual es tomada por uno de los evadidos. Que mientras salían de los calabozos otros detenidos los cuales no pudo ver sostuvieron un elemento punzante en su cuello, estos últimos no permitían que el declarante los mirara. Al escucharse los disparos estos sujetos sueltan la faca y el declarante puede salir de los calabozos".

A esto se le aduna el resto de las testificales, pericias e inspecciones oculares que detallan el intercambio de disparos, la fuga e ingreso en una casa vecina de alguno de los evadidos como también el impacto de proyectiles en móviles y ambulancias ubicados en las inmediaciones.

Debemos agradecer a la providencia que no se registraran víctimas fatales, pero no debemos perder de vista que sí existieron damnificados y todo producto de años de desidia, de alarmas no escuchadas por el Estado y que se encuentran enlazadas con el informe de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita del mes de septiembre de 2016.

Allí se destaca la buena predisposición de las autoridades, tanto nacionales como provinciales, pero en el marco de las reuniones sobre las medidas cautelares MC 496-14 y MC 37-15 “Personas privadas de libertad en seis comisarías en Lomas de Zamora y La Matanza” – una de esas seccionales es Lomas de Zamora Octava donde resolví su clausura -, el Relator Presidente manifestó su preocupación ante la ausencia del Ministerio de Seguridad de la provincia.

Por otra banda la Comisión observó que el aumento de la población penitenciaria, ha llevado que los centros carcelarios del país se

encuentren en una situación de hacinamiento, siendo que en el mes de julio de este año, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas expresó su preocupación ante los altos niveles de hacinamiento, que, entre otros aspectos, se reflejaría en la utilización de estaciones policiales como lugares permanentes de detención.

Textualmente dice: “Debido al déficit de plazas, tal como lo advirtió la CIDH en 2010 y en la presente visita, las personas detenidas permanecen meses en las estaciones de policía, que son concebidos para detenciones transitorias, y que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención. Además, debido a su formación, el personal policial no está preparado para cumplir con la función de custodia de detenidos, la que corresponde al Servicio Penitenciario Provincial, que cuenta con servidores públicos capacitados para la custodia y tratamiento de personas privadas de la libertad...La CIDH valora los esfuerzos realizados por el Estado para darle solución a esta situación, principalmente a través de la ampliación del Programa de Alcaldías de Buenos Aires que busca erradicar el alojamiento de detenidos en dependencias policiales; sin embargo, manifiesta su preocupación por el elevado número de personas que se encuentran actualmente en comisarías, siendo de conformidad con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, un total de 2.547 a septiembre de 2016. Como se analizará más adelante, las condiciones de detención de las comisarías no reúnen las condiciones mínimas para que la detención sea compatible con el derecho a la integridad personal. En este sentido, la CIDH exhorta al Estado a adoptar las medidas urgentes y necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas...La CIDH reitera que un porcentaje importante o mayoritario de la población penal en detención preventiva, resulta “un hecho sintomático y preocupante que debe ser afrontado con la mayor atención y seriedad por los

respectivos Estados”. Por su parte, la Relatoría fue informada sobre los desafíos que enfrenta el Estado argentino para reducir el uso de la prisión preventiva y promover la aplicación de medidas alternativas a la misma. Lo anterior se debe a distintos aspectos, tales como las políticas criminales que promueven mayores niveles de encarcelamiento, la inadecuada defensa que se brinda a las personas en prisión preventiva, y la presión de los medios y opinión pública para hacer frente a la inseguridad ciudadana mediante la privación de libertad. Respecto a lo primero, la CIDH recibió información sobre políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana, que se traducen en la existencia de legislación que privilegia la aplicación de la prisión preventiva y que restringen la posibilidad de aplicación de medidas alternativas a la misma. Asimismo, la Comisión Interamericana expresa su preocupación por la información recibida de diversas fuentes, según la cual los medios de comunicación y la opinión pública ejercen presión para enfrentar los problemas de inseguridad ciudadana a través de la aplicación de penas privativas de libertad. En particular, la CIDH ha sido informada que los jueces se abstienen de decretar medidas cautelares por temor a ser sancionados o removidos de sus cargos...Con base en la observación de los centros de reclusión visitados, la Relatoría advierte que las condiciones de detención no resultan compatibles con la dignidad personal de las personas privadas de libertad. En todas las comisarías visitadas en la provincias de Buenos Aires y de Santa Fe –con excepción de la Comisaría Distrital Este Primera de Laferrere, clausurada el 7 de septiembre de 2016– la Relatoría observó que las condiciones de detención se caracterizan por problemas similares, tales como hacinamiento, falta de luz solar e insuficiente luz artificial, ausencia de ventilación, colchones en mal estado, falta de agua caliente, humedad, instalaciones sanitarias precarias y condiciones antihigiénicas. Asimismo, en todas las comisarías, la delegación de la CIDH

recibió quejas generalizadas por la falta atención médica y por mala calidad e insuficiencia de los alimentos, mismos que únicamente se proveerían una vez al día. Ante esta situación, los familiares de las personas detenidas son quienes les proporcionan alimentación y medicamentos. En particular, el hacinamiento y condiciones tales como la falta de ventilación, constituyen una amenaza para la salud de las personas detenidas en las comisarías”.

Como corolario a todo lo expuesto y no siendo necesario seguir utilizando palabras luego del texto antes transcrito, es que

RESUELVO:

I) HACER CONOCER EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CLAUSURA DE LA COMISARÍA PRIMERA DE ALMIRANTE BROWN a la Defensoría de Casación Penal; al Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria; a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Seguridad; a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados de esta provincia para su conocimiento. Artículos 410 y 415 *in fine* del C.P.P.

II) ENCOMENDAR al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y a la Asociación Pensamiento Penal la difusión del alcance y propósito de la presente decisión, a fin de favorecer su comprensión por parte de la sociedad.

III) ENVIAR UNA COPIA DE LA TOTALIDAD DEL PRESENTE AL REGISTRO DE HÁBEAS CORPUS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE ESTE PROVINCIA.

IV) CURSAR intervención a la Auditoria General de Asuntos Internos a fin de que tome conocimiento de la resolución y lleve a cabo las tareas propias de su función.

Cumplase. Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio y al Sr. Defensor. Regístrese.